

Doctor
NOEL LARA CAMPOS
Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.
E.....S.....D.

Ref. Profeso Ejecutivo Laboral de Wilder Rojas Cardeño vs Municipio de Hatillo de Loba, Bolívar.
Rad: 2023-00047-00

CARMEN CANDELARIA GARCIA RICARDO, abogada en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.894.237 de Ovejas - Sucre, portadora de la tarjeta profesional número 127602 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo ante usted, actuando como apoderada de la parte ejecutantes, con el respeto acostumbrado, a fin, de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el **Auto de fecha 13 de julio de 2023**, el cual fue notificado en el libro estado N°. 33 de fecha 14 de julio de 2023.

1. DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION

1.1. DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

De acuerdo a lo señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición procede: “(...) contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (...).”. Así las cosas, como quiera que **el auto de fecha 13 de julio de 2023**, es de aquello que llamamos interlocutorios, fuerza concluir entonces que es a todas luces, procedente el recurso de reposición que se interpone; de igual manera, en el caso que nos ocupa, **el auto de fecha 13 de julio de 2023, fue notificado el día 14 de julio de 2023**, es decir, el término para reponerlo **fenece el día 18 de julio de 2023**, por lo tanto, me encuentro dentro de la oportunidad legal, para interponer el presente recurso de reposición.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1. Que esta Agencia Judicial, mediante auto de fecha 13 de julio de 2023, aprobó la liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia.
- 2. Que procedió a liquidar el crédito de los demandantes: **WILDER ROJAS CARDEÑO, JAIME RUBIANO CAMARGO, POLITA AMARIS GIRALDO, NELHIÑO DIRCEL BOLAÑO MIRANDA, NOHELIA ROBLES GIL**; pero al momento de realizar la liquidación del crédito de la señora: **NOHELIA ROBLES GIL**, al parecer se cometió un error involuntario de transcripción; puesto que esta AGENCIA JUDICIAL, al momento de realizar la operación aritmética del capital de la obligación y los intereses de la misma, de pronto, al transcribirlo, coloca como totalidad de la obligación una suma inferior al valor del capital, tal como se pasa a demostrar en la siguiente gráfica:

NOHELIA ROBLES GIL –	\$6.747.382
----------------------	-------------

CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (FL 55-56)	
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$6.747.382 desde 04/03/20 A 28/06/23	\$4.773.000
TOTAL	: \$11.20.382

- Que como se puede observar el capital de la obligación de **NOHELIA ROBLES GIL**, está por valor de: **Seis Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos (\$6.747.382)**; Mientras que los intereses sobre el capital, liquidado por esta Agencia Judicial, es por valor de: **Cuatro Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Pesos (\$4.773.000)**; y la totalidad de la obligación, de acuerdo a la operación aritmética realizada por esta Agencia Judicial es: **Un Millón Ciento Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos**; al parecer, hubo un error de transcripción, porque el valor total de la obligación da la suma de: **Once Millones Quinientos Veinte Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos (11.520.382)-**
- Que como se puede ver en la gráfica, al momento de realizar la suma entre el capital y los intereses de la obligación, se comete un error de transcripción, porque al momento de transcribir el resultado de la operación aritmética se omite colocar un número (5), que hace, que el resultado de la totalidad de la obligación, sea mucho menor, que del capital de la obligación.
- Que en la nueva gráfica que se pone de presente, se coloca, el valor total de la obligación:

NOHELIA ROBLES GIL – CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (FL 55-56)	\$6.747.382
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$6.747.382 desde 04/03/20 A 28/06/23	\$4.773.000
TOTAL	: \$11.520.382

- Que, por lo anterior, solicito muy comedidamente a *vuestra excelencia*, una vez analizadas la liquidación realizada a la obligación de la señora **NOHELIA ROBLES GIL**, se proceda a MODIFICAR el auto de fecha 13 de julio de 2023 y se proceda a corregir la liquidación realizada a la referenciada señora.

3. PETICIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ustedes:

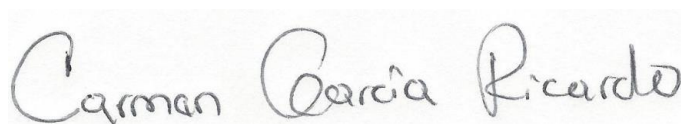
3.1. Sírvase **MODIFICAR** el auto de fecha 13 de julio de 2023, en que se dispuso: (...) *A favor de NOHELIA ROBLES GIL la suma de (\$11.20.382) UN MILLON CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. (...)*” y en su lugar, se proceda **CORREGIR** la liquidación realizada a favor de **NOHELIA ROBLES GIL** y se le coloque como valor total de la

liquidación la suma de (11.520.382) ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en las consideraciones previas del presente recurso.

DERECHO

La presente petición la fundamento en el artículo 63 y Ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez,



CARMEN CANDELARIA GARCÍA RICARDO
C.C. N°. 64894237 de Ovejas (Sucre)
T.P. N°. 127602 del C. S de la J.